

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS LICENCIATURAS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD DE LA UAM-X

Aprobado por el Consejo Divisional de CBS en su Sesión 1/18 celebrada el 8 de febrero de 2018

Para elaborar los presentes lineamientos se consideró el siguiente Marco Normativo:

BASES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 5° establece la obligatoriedad para la realización del Servicio Social.

Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Capítulo VII Artículos 52 al 80, señalan entre otros aspectos, la obligatoriedad para todos los estudiantes de las profesiones para prestar el Servicio Social.

Ley General de Salud, Capítulo II, Artículos 84 al 88, establecen entre otros, que el Servicio Social de las carreras de la salud debe realizarse en unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Ley General de Educación, Capítulo II, Artículo 24, señala que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social en los casos y términos que señalan las disposiciones reglamentarias.

Reglamento de Servicio Social (RSS) a Nivel de Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo regular la realización del Servicio Social (SS) de las Licenciaturas de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud (DCBS), por lo que para su elaboración se consideraron las bases legales y lo establecido en otras normas similares (Anexo).

Lo anterior atiende a la necesidad de propiciar un mejor desarrollo, cumplimiento y seguimiento del SS de las licenciaturas, en virtud de que éste es considerado relevante para la formación del alumno.

El SS es el conjunto de actividades que le permiten al egresado promover las actitudes reflexivas y críticas, de responsabilidad social, para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica en los problemas prioritarios del país.

El SS está regulado por la Secretaría de Salud, la Norma Oficial Mexicana (NOM-009-SSA3-2013), los reglamentos internos de cada sede receptora de prestadores de SS y los reglamentos, lineamientos y normas de la UAM.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales para la prestación y acreditación del Servicio Social

Artículo 1

Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

Acto público: evento donde los alumnos o egresados seleccionan plaza por promedio ante representantes de la Institución Educativa y Secretaría de Salud.

Alumno: persona que se encuentra inscrito, conforme a las disposiciones aplicables, a los estudios superiores que imparte la UAM-X.

Asesor: personal académico de la Universidad que le compete evaluar el cumplimiento del Servicio Social y brindar asesoría a los alumnos.

Sede receptora o campo clínico (institución u organismo receptor): establecimiento para la atención médica o investigación, constituido para el desarrollo del programa de SS.

Convenio de colaboración y específico: instrumento jurídico de carácter consensual, suscrito entre la sede receptora y la UAM-X.

Egresado: participante que ha concluido la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura respectiva.

Institución de salud: organización perteneciente al Sistema Nacional de Salud que cuenta con uno o más establecimientos para la atención médica.

Plaza: figura de carácter administrativo, temporal, unipersonal e impersonal que puede estar asociada a una beca y tiene una adscripción en un campo clínico, sin que ello implique relación laboral alguna.

Prestador de servicio: alumno o egresado de programas académicos universitarios que cumple con los requisitos establecidos en el RSS.

Programa académico: instrumento elaborado por la institución educativa que describe los procesos formativos, contenidos, actividades de enseñanza aprendizaje e investigación, acordes con el plan de estudios de las licenciaturas.

Servicio Social: conjunto de actividades realizadas por los alumnos o egresados de la Universidad en beneficio de la sociedad y el Estado, encaminadas a consolidar su formación académica. El cumplimiento del servicio social es obligatorio, con carácter temporal, y deberá ser realizado como requisito previo para obtener el título de licenciatura (Artículo 2, Reglamento de Servicio Social a nivel de Licenciatura).

Artículo 2

Las modalidades de realización de Servicio Social en la DCBS son:

- a) Por acto público para incorporarse a instituciones de salud
- b) Sin acto público para incorporarse a instituciones de salud
- c) Proyectos universitarios
- d) Otras opciones

Artículo 3

Las Licenciaturas en Enfermería, Estomatología y Medicina requieren acto público de manera obligatoria para la asignación de plazas para realizar el SS.

Las Licenciaturas en Agronomía, Biología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Nutrición Humana y Química Farmacéutica Biológica pueden optar por acto público de manera voluntaria para la asignación de plazas para realizar el SS.

El SS de las licenciaturas de la DCBS que se realice en instituciones del sector salud deberá observar y atender lo señalado en la Ley de Salud y por la Comisión Interinstitucional de Formación de Recursos para la Salud (CIFRHS), reglamentos institucionales, así como lo indicado en estos Lineamientos.

Artículo 4

La duración del SS no será menor a seis meses ni mayor a dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas en no menos de seis meses.

Para las licenciaturas que se integran al acto público la duración del SS es de un año.

Artículo 5

Los egresados de las Licenciaturas en Enfermería, Estomatología, Medicina y de aquellas otras licenciaturas que de manera voluntaria quieran participar por acto público, deberán obtener el 100% de créditos de la licenciatura correspondiente para iniciar la prestación del mismo.

Los alumnos de las licenciaturas que no requieren obligatoriamente acto público, y no deseen optar por participar en el mismo para la asignación de plaza para realizar el

SS, podrán iniciar la prestación de éste cuando hayan cubierto al menos el 70% del total de los créditos de licenciatura.

Artículo 6

Los alumnos de la Licenciatura en Medicina, para poder seleccionar plaza de SS deberán presentar su hoja de terminación del Internado Médico de Pregrado expedida por la sede hospitalaria.

CAPÍTULO II

Procedimientos para asignación de plaza

Artículo 7

Procedimiento de preinscripción

Los requisitos para la preinscripción del SS para las licenciaturas que requieren acto público, se darán a conocer mediante convocatoria que será publicada en las páginas electrónicas de las licenciaturas ocho meses antes del inicio del SS.

Para alumnos y egresados de las licenciaturas que no requieren realizar acto público, no se necesita preinscripción y acatarán lo establecido en el RSS de la UAM.

Artículo 8

La preinscripción para la asignación de plaza por acto público, se realizará con anticipación mediante convocatoria pública en las páginas electrónicas de las licenciaturas correspondientes y no hay casos extemporáneos.

Artículo 9

Información introductoria al SS

Los alumnos, antes de optar por una plaza de SS por acto público, tienen la obligación de asistir a las pláticas introductorias al SS convocadas por la Coordinación Divisional de SS de DCBS, con la finalidad de conocer las sedes receptoras o campos clínicos, así como los derechos y obligaciones establecidos.

Los prestadores de SS que se incorporan a instituciones de salud, sin participar en acto público acatarán lo establecido en los convenios de colaboración y específicos, firmados por la UAM, respetando las disposiciones vertidas en el RSS de la UAM y en los reglamentos de las propias instituciones receptoras.

Artículo 10

La Coordinación Divisional de SS de la DCBS dará a conocer las plazas acordadas con la Secretaría de Salud en el momento de recibir la información por parte de la propia Secretaría.

Artículo 11

Procedimiento de inscripción

La inscripción para elegir o seleccionar plaza por acto público se realizará previa preinscripción en la página web de la Secretaría de Salud Federal (página SIASS) en los plazos establecidos por la misma, los cuales se darán a conocer en la página web de servicio social de la DCBS de la UAM-X.

La inscripción para la elección de plaza diferente al acto público se realizará siguiendo el procedimiento señalado en la página web de la licenciatura correspondiente.

Artículo 12

Procedimiento de solicitud

La solicitud de sede receptora o campo clínico para las Licenciaturas en Enfermería, Estomatología y Medicina se realizará a través de la Coordinación Divisional de SS de la DCBS ante las autoridades correspondientes del sector salud, por lo que los alumnos no pueden realizar gestiones directas ante las autoridades de las unidades médicas, pues las plazas se deberán seleccionar por acto público.

Para los prestadores de SS que se incorporen en instituciones de salud por acto público, se realizan dos promociones al año, agosto y febrero.

Fechas aproximadas para la solicitud:

- Para la promoción de febrero:
 - 1) Se preinscriben en el mes de junio del año anterior
 - 2) Se inscriben en el SIASS en el mes de enero para iniciar el SS el 01 de febrero y terminar el 31 de enero del año siguiente

- Para la promoción de agosto:
 - 1) Se preinscriben en el mes de noviembre del año anterior
 - 2) Se inscriben en el SIASS en el mes de julio para iniciar el SS el 01 agosto y terminar el 31 de julio del año siguiente.

Es responsabilidad de los interesados estar atentos a las fechas que la Secretaría de Salud otorgue a la Coordinación Divisional de SS de la DCBS ya que éstas pueden variar. Los prestadores de SS que se incorporen a proyectos universitarios acatarán

lo establecido en el RSS de la UAM y los presentes Lineamientos.

Artículo 13

Orden de prelación para la asignación de plaza en acto público

Los alumnos seleccionarán una plaza en el acto público, ante un representante de la Coordinación Divisional de SS de la DCBS, la comisión de SS de la licenciatura y la Secretaría de Salud, en orden de prelación determinado por el promedio de calificaciones obtenido.

Artículo 14

El promedio de las calificaciones obtenidas por el alumno será realizado por la Coordinación de Sistemas Escolares.

En caso de empate, para el orden de prelación serán considerados los siguientes criterios:

- mayor número de MB
- menor número de S
- menor número de NA
- menor número de trimestres en que se cursaron los módulos que conforman el plan de estudios vigente
- en caso de empate por orden alfabético

Artículo 15

Las equivalencias por estudios realizados en otra universidad, por movilidad, por cambio de carrera dentro de la universidad o cambio de plan de estudios no son consideradas para la obtención del promedio, por lo que, la suma total se dividirá entre el número de UEA con calificación.

Artículo 16

Los alumnos que por algún motivo no estén presentes en el momento que se les convoque a seleccionar plaza en el acto público, podrán incorporarse al final, siempre y cuando la Secretaría de Salud no dé por concluido el acto público, previa identificación ante el personal que realice el registro.

CAPÍTULO III

Asignación de asesor para el SS

Artículo 17

Los asesores

El personal académico de la UAM-X, será responsable como asesor interno del prestador de SS (Artículo 17 RSS).

Se asignará un máximo de dos asesores por prestador de SS, pudiendo ser de la siguiente manera:

- a) Un asesor interno
- b) Un asesor interno y un asesor externo
- c) Dos asesores internos

El número máximo de proyectos de SS asesorados por un profesor al año en las Licenciaturas en Medicina, Enfermería, y Estomatología será de 20 y en las demás licenciaturas será de 12.

Artículo 18

Cambio de asesor

Los alumnos y prestadores de SS tendrán derecho a solicitar cambio de asesor previo aviso, por escrito, al asesor inicial y aceptación del nuevo asesor.

CAPÍTULO IV

Artículo 19

Acreditación del Servicio Social

Para la acreditación del Servicio Social la UAM estipula, en el Artículo 28 del RSS, que los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante el Director de la División correspondiente un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del plan, programa o proyecto respectivo y validado con la firma del o los asesores responsables.

Respecto al informe final del servicio social, el Artículo 29 señala que será individual y contendrá, al menos, lo siguiente:

- I Datos generales y matrícula del prestador;
- II Lugar y periodo de realización;
- III Unidad, División y licenciatura que cursa o haya cursado;
- IV Nombre del plan, programa o proyecto en el que se participó;
- V Nombre del asesor;
- VI Introducción;
- VII Objetivos generales y específicos;
- VIII Metodología utilizada;
- IX Actividades realizadas;

- X Objetivos y metas alcanzados;
- XI Resultados y conclusiones;
- XII Recomendaciones; y
- XIII Bibliografía.

En su caso, se incluirán los anexos necesarios.

CAPÍTULO V

Varios

Artículo 20

Los casos no previstos en estos Lineamientos serán analizados y resueltos por el Director de la DCBS y el Coordinador Divisional de SS de la DCBS, según sea el caso.

Artículo 21

Pasos a seguir para localizar el formato de inscripción, término y acreditación de SS y realizar su llenado:

- Página de la UAM-X, Oferta educativa, Licenciatura (elección correspondiente), Servicio Social, Inscripción, Término, Acreditación (lo que corresponda).
- Nota: Se recomienda usar Explorer o Chrome, Mozilla no permite el llenado adecuado del documento.

Transitorio

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la página web de la Unidad Xochimilco, y queda sin efecto el “Número de proyectos de servicio social que puede asesorar un profesor al año, así como el número de horas de dedicación de los alumnos o egresados en el servicio social”, aprobado por el Consejo Divisional de CBS en su Sesión 13/12.

ANEXO

LEGISLACIÓN APLICABLE

Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones Para la Salud.

Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP. 2006. Normas de Internado de Pregrado. Programas académicos acreditados por el consejo Mexicano para la acreditación de la Educación Médica COMAEM – COPAES.

Compilación de documentos técnico-normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social 1996.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. 2010. Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010.

Convenios Generales con diversas instituciones (IMSS, ISSSTE, Secretaria de Salud, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Ley General de Salud en su título IV, capítulo III, artículo 85, artículo 95 que entró en vigor el primero de julio de 1986.

Reglamento interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

Norma Oficial Mexicana Nom-009-SSA3-2013, Educación En Salud. Criterios para la Utilización de los Establecimientos para la Atención Médica como Campos Clínicos para la Prestación del Servicio Social de Medicina y Estomatología.

Reglamento de Servicio Social a nivel Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Secretaría de Salud. 2013. Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013. Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2013.

Secretaría de Salubridad y Asistencia. 2009. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de Medicina y Odontología. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.

Lineamientos para normar el Internado Médico de Pregrado en la Licenciatura en Medicina de la UAM Xochimilco con el Sector Salud. Aprobados por el Consejo Divisional de CBS en su Sesión 10/17 del 10 de octubre de 2017.